I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria. (CNICTP).

III. **Partes o secciones clasificadas.**

La información correspondiente a: Domicilio de persona moral donde se realiza la actividad, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Páginas 01 y 03.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta__16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Correspondencia: ORQRO/2024-000616

Oficio No. F.22.01.02.02/0883/2024

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Mayo de 2024

C. Rogelio Garfias Arias
Boulevard Roberto Ruiz Obregón No. 582
Colonia Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro.

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP), promovido ante esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y:

RESULTANDO

1. Que con fecha **18 de abril de 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, una solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP y demás documentos que le acompañan, con ubicación en signado por el **C. Rogelio Garfias Arias,** para análisis e inicio del proceso de integración del respectivo expediente.

2. Que con fecha **25 de abril de 2024,** mediante escrito de alcance a la solicitud, registrado con el folio de correspondencia No. ORQRO/2024/0000539 el C. Rogelio Garfias Arias exhibe copia cotejada de la Licencia Municipal de Funcionamiento No. 02021.

3. Que con fecha **06 de mayo de 2024**, mediante oficio **F.22.01.02.02/0768/2024,** tomando en cuenta lo anterior, esta Autoridad emitió un acuerdo de prevención al promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar los requisitos faltantes en su expediente de solicitud, los cuales están previstos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), apegándose también al procedimiento establecido en el artículo 127 del mismo ordenamiento; oficio que fue notificado el **09 de mayo de 2024.**

4. Que con fecha del **13 de mayo de 2024,** mediante escrito libre y acompañado de diversos documentos, el promovente ofreció respuesta al oficio de prevención arriba señalado, con el cual pretendió cumplimentar la información solicitada.

Recibí Original Laura Baca Pérez 22/05/24

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000616

Oficio No. F.22.01.02.02/0883/2024

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Mayo de 2024

5. Que con fecha **17 de mayo 2024**, se determinó que la información presentada es jurídica y técnicamente procedente.

6. Finalmente, con fecha del **17 de mayo de 2024,** quedó integrado y evaluado positivamente el expediente que nos ocupa, conforme a los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y se determinó resolver la petición al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2023.

II. Que los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se encuentran señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, los cuales fueron analizados y cumplimentados a cabalidad y están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa. Así mismo, se atendió el procedimiento establecido en el artículo 127 del Reglamento de la LGDFS.

III. Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde al **C. Rogelio Garfias Arias,** se encuentra acreditada mediante las documentales exhibidas en la solicitud, mismas que obran en el expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 13 fracción VII, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la DGGFSOE, ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP, esta Oficina de Representación:

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000616

Oficio No. F.22.01.02.02/0883/2024

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Mayo de 2024

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

DATOS DEL CNICTP	
Nombre o Razón Social:	**Rogelio Garfias Arias**
Nombre comercial:	**Maderería El Llano 2**
Ubicación y referencia del establecimiento:	
Coordenadas geográficas de ubicación:	**LN = 20° 11´ 36.36"** **LW= -100° 09´ 00.10"**
Giro mercantil específico del centro:	**Maderería (compra-venta de madera aserrada)**
Municipio:	
Estado:	**Querétaro (22)**
Código de Identificación:	**R-22-001-RGA-001/24**

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, según sea el caso, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro:

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000616

Oficio No. F.22.01.02.02/0883/2024

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Mayo de 2024

II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: (1) La denominación o razón social; (2) el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, (3) el teléfono y /o correo electrónico del titular, (4) el nombre del establecimiento o (5) el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000616

Oficio No. F.22.01.02.02/0883/2024

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Mayo de 2024

contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la LGDFS vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. Rogelio Garfias Arias** en calidad de promovente, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA, o a la persona autorizada para ello, al domicilio arriba señalado.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.-
Maestro Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- DGGFSOE.- ricardo.rios@semarnat.gob.mx
MVZ Gabriel Zanatta Poegner- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro.- gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Expediente.

LSV/HGAO/JMOP/AGG